



C I R C U L A R CSJATC19-53

**Fecha:** 14 de marzo de 2019

**Para:** **DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

**De:** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

**Asunto:** *"Difusión de procesos de Liquidación Patrimonial y procesos de reorganización empresarial comunicados por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura y el Coordinador de Direcciones Seccionales"*

Cordial Saludo.

Este Consejo Seccional procede a informar que en esta Corporación fueron radicadas las solicitudes de procesos de liquidación patrimonial, reorganización empresarial y otras, que se detalla a continuación:

1. Por parte del Coordinador de Direcciones Seccionales, se recibió correo electrónico suscrito por el Dr. José Eduardo Gómez Figueredo, en calidad de Coordinador de las Direcciones Seccionales, por medio del cual allegó comunicación relacionada con el siguiente proceso:

Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
EXTCSJAT19-1910	Oficio del 26 de febrero de 2019  Notificación de Proceso de liquidación y solicitud de estado de procesos SUJETO: Auditores Especializados Limitada – en Liquidación  NIT: 830041980-1	Jairo Hernando Castañeda Monroy C.C. 19.168.335 Depositario provisional con funciones de liquidador Correo: jcastanedanotificaciones@gmail.com Dirección: Calle 7B No. 70B – 37 Barrio Marsella Bogotá

*ef*

2. Por parte de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura, se informa sobre el proceso que se detallan a continuación:

Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
EXTCSJAT19-1943	Memorando OAIO19-100 Concordato Preventivo Rad 2003-000030-00 Demandante: Odilia Rojas Cárdenas Demandados: William Ignacio García Huertas	Juzgado 3 Civil del Circuito de Duitama  Carrera 15 No. 14 – 23 Palacio de Justicia

*cu.*

3. Por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se recibieron correos electrónicos suscritos por la Dra. Lucy González C., quien funge como Citadora IV de esa Corporación, por medio de los cual allegó comunicaciones relacionadas con los siguientes procesos

Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
EXTCSJAT19-2027	Oficio 362 Apertura de liquidación Patrimonial Rad. 2019-00005-00 Instaurado por: Bayardo Alonso Herrera Seguro - C.C. # 98.500.126	Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl22med@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Oficio del 1 de Marzo de 2019 Proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante Rad. 2019-00010 Instaurado por: Edwin Duban Márquez Restrepo C.C. 1045077160	UNAUULA Calle 50 No. 55 A – 57 de Medellín <a href="mailto:conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co">conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co</a>
	Oficio del 21 de enero de 2019 Insolvencia persona natural no comerciante Rad. 2019-00011-00 Instaurado por: Jorge Alberto Díaz Correa Acreedores: Bancolombia y otros	Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín Cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá- Casanare, se recibió la Circular CSJBOYC19-4, suscrito por la Dra. Gladys Arévalo, en calidad de Presidente radicada con el Consecutivo interno EXTCSJAT19-1947, por medio de la cual allegó comunicaciones relacionadas con los siguientes procesos:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 2164 del 12 de diciembre de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria.	Radicación 2018-0345, comunica Apertura de proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: YESID MOLANO CASTAÑEDA, CC. No. 7.060.550. Demandados: Acreedores. Auto de fecha 25 de octubre de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 2176 del 12 de diciembre de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria.	Radicación 2018-0344, comunica Apertura de proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES, CC. No.39.949.146 Demandados: Acreedores. Auto de fecha 25 de octubre de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 2203 del 13 de diciembre de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria.	Radicación 2018-0441, comunica Apertura de proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO. CC. No.41.457.447. Demandados: Acreedores. Auto de fecha 05 de diciembre de 2018.

Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO19-63 de 15 de febrero de 2019, suscrito por el Doctor José Manuel Dangond Martínez. Magistrado Auxiliar (E)	Oficio 1028 de 17 de mayo de 2018, del Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, por medio del cual informa que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora Hilda Roció López Villamizar y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse a este juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de insolvencia. Auto 1 de marzo de 2018.
---	--	---

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art. 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,



**OLGA LUCÍARAMÍREZ DELGADO**  
Vicepresidenta

OLRD/amd

# RV: EXTDEAJ19- 4365 auditores especializados en liquidación

Carlos Hernando Guzman Herrera - Barranquilla

lun 04/03/2019 12:56

Para: Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: caguhe@outlook.com <caguhe@outlook.com>;

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-1910:

Fecha: 04-mar-2019

Hora: 12:17:36

Destino: Consejo Sec. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 7

Password: E9768863

1 archivos adjuntos (399 KB)

EXTDEAJ19-4365 AUDITORES ESPECIALIZADOS - EN LIQUIDACION.tif;

Cordialmente,

**CARLOS HERNANDO GUZMÁN HERRERA**

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial  
Barranquilla

## **IMPORTANTE**

*Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.*

**De:** José Eduardo Gomez Figueredo

**Enviado:** lunes, 4 de marzo de 2019 12:54

**Para:** Carlos Enrique Masmela Gonzalez - Bogota D.C.; Carlos Hernando Guzman Herrera - Barranquilla; Jorge Eduardo Vesga Carreño - Bucaramanga; Clara Ines Ramirez Sierra - Cali; Hernando Dario Sierra Porto - Cartagena; Luz Amparo Reyes Cañas - Cucuta; Cesar Augusto Molina Suarez - Ibagué; Jose Fernando Salazar Chaves - Manizales; Jaime Jaramillo Jaramillo - Medellín; Alfonso Jairo De La Espriella Burgos - Montería; Dirección Seccional - Seccional Neiva; Jaime Alberto Quiñones Fraso - Pasto; Lucas Ignacio Arbelaez Cifuentes - Pereira; Cristo Agaton Alvarez Luna - Sincelejo; Director Seccional - Seccional Tunja; Carlos Manuel Echeverri Cuello - Valledupar; Rodrigo Suarez Giraldo - Villavicencio; Margarita Rosa Lopez Estupiñan - Santa Marta; Ella Celina Castro Martinez - San Andres; Wilson Carreño Murcia - Quibdó; Gonzalo Humberto Villegas Henao - Florencia; Jose Eduardo Gomez Figueredo; Ella Celina Castro Martinez - San Andres; Maria Jose Zabaleta Ramos - Riohacha; Ella Celina Castro Martinez - San Andres; Director Seccional - Seccional Popayan; Maria Claudia Medina Taboada - Sincelejo; Sandra Lorena Ramirez Florez - Armenia; Despacho Director Desaj - Seccional Armenia

**Asunto:** EXTDEAJ19- 4365 auditores especializados en liquidación

Un saludo, estimados Directores Seccionales y Coordinadores Administrativos: por favor, tomar atenta nota de los solicitado en el OFICIO adjunto y, en coordinación con sus respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, dar a conocer en los juzgados de sus respectivos Distritos Judiciales.

Por favor, contestar directamente al Peticionario.

Mil gracias,

JOSE EDUARDO GOMEZ FIGUEREDO  
Coordinador de Direcciones Seccionales

JAIRO CASTAÑEDA MONROY  
Depositario Provisional Con Funciones De Liquidador- De La Sociedad De Activos Especiales SAS- SAE

Bogotá 26 de Febrero de 2019.

SEÑORES  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Dirección: Calle 72 # 7 - 96  
Ciudad,

*F. Castañeda*  
19-4365

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
2019 FEB 26 P 4: 23  
CORREO ELECTRONICO

**SUJETO:** AUDITORES ESPECIALIZADOS LIMITADA - EN LIQUIDACION  
**NIT:** 830041980-1  
**ASUNTO:** Notificación proceso de liquidación y Solicitud Estado de Procesos

Jairo Hernando Castañeda Monroy, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.168.335 de Bogotá D.C., en calidad de DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR de la sociedad AUDITORES ESPECIALIZADOS LIMITADA - EN LIQUIDACION NIT: 830041980-1 designado con resolución 4599 del 29 de octubre 2018 por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S SAE., me permito notificar a su despacho la resolución de mi designación como depositario provisional con funciones de liquidador y solicito amablemente se informe a todos los jueces de la republica que en el evento tal que la sociedad que represento sea titular de derechos o tenga parte en procesos litigiosos de los que se puedan derivar obligaciones sobre bienes y/o haberes, proceda a reportarlas al suscrito a la dirección que aparece al pie de mi firma.

**Anexos:**

Resolución, 4599 de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE  
Certificado de existencia y representación legal

Cordialmente,

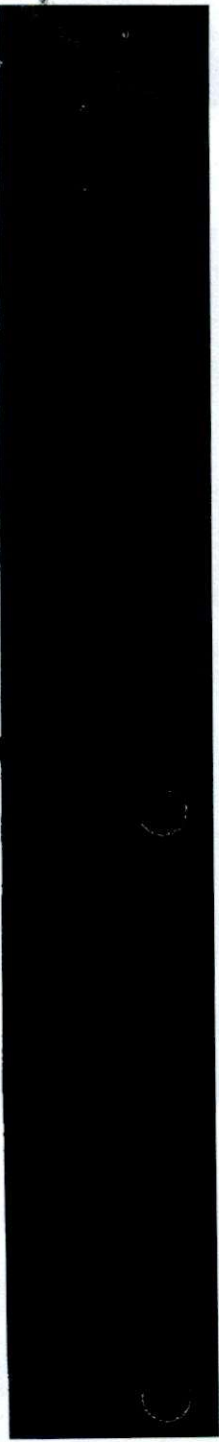
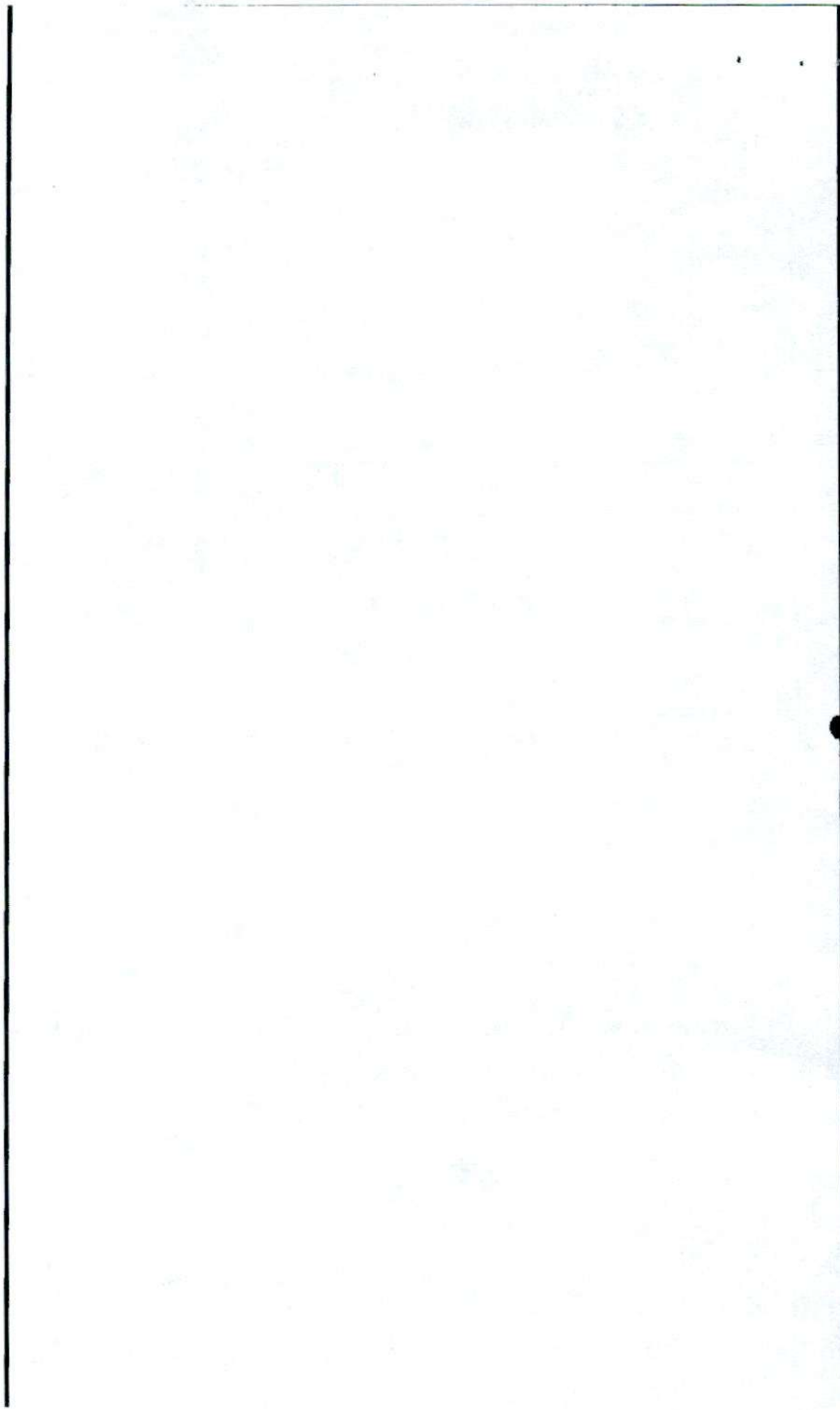
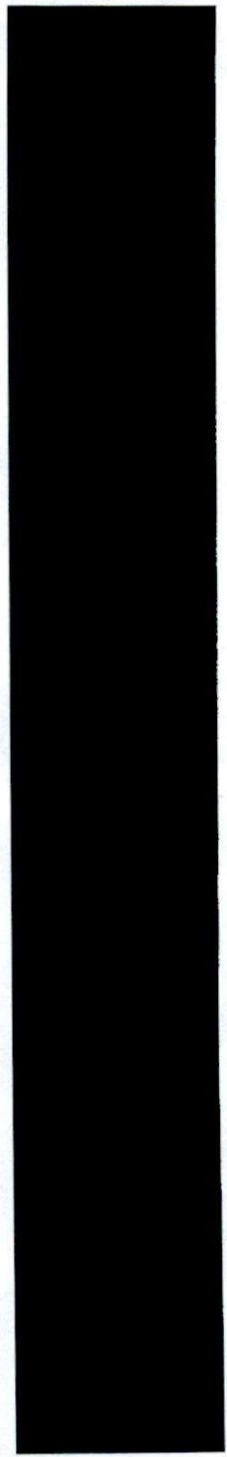
  
Jairo Hernando Castañeda Monroy  
CC: 19.168.335 de Bogotá  
Depositario provisional con funciones de liquidador.

**Notificación**

Correo electrónico: jcastanedanotificaciones@gmail.com  
Bogotá, en la calle 7B # 70B-37 Barrio Marsella  
Teléfono: 4200794  
Celular: 3202332637

Bogotá, en la calle 7B No. 70B-37, Teléfono 4685824, celular 3202332637, 3107930191  
jcastanedanotificaciones@gmail.com

JDE



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.  
4599

"Por medio de la cual se designa como Depositario Provisional de Sociedades con funciones de Liquidador a JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY"

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, incluidos aquellos que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el Depósito provisional como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

*"Depósito provisional Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadoras de empleo.*

*El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija (...)"*

Que el día 19 de febrero de 2015 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. expidió la Resolución No. 14, por medio de la cual se establece el Comité de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores, y se reglamenta su funcionamiento, así como la Resolución No. 277 del 25 de abril de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 14 del 19 de febrero de 2015 y se adiciona la Resolución No. 352 del 24 de septiembre de 2015.

Que la Resolución No.001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y dictó otras disposiciones sobre la materia, tales como la Metodología de Administración.

Que el 4 de noviembre de 2015 se expidió el Decreto 2136, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, el cual en el capítulo 6 indica lo relacionado con el Depósito Provisional.

427

Que el Depositario designado en el presente acto, está registrado y clasificado en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de las Sociedades y/o Establecimientos de Comercio a administrar, constituya una Póliza a favor del administrador de FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

Que los Depositarios Provisionales y Liquidadores se asignan de conformidad con el procedimiento P-DP3-056 ASIGNACIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y LIQUIDADORES, establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que según consta en Acto de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores N° 186 de fecha 28 de Septiembre de 2018, se procedió a la asignación de los activos de que trata la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 32 de fecha 11 de Octubre de 2018 verificó el procedimiento y aprobó la designación que en la presente resolución se efectúa.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1: DESIGNAR a JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 191683333 como Depositario Provisional con funciones de Liquidador de los Activos que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años contados a partir del acta de posesión (este periodo se proroga automáticamente por el mismo periodo), pudiendo ser relevado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como Administrador del FRISCO.

No.	ACTA	No. DE BIEN MATRIX	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	NIT / MATRICULA MERCANTIL	ESTADO JURIDICO	CLASIFICACIÓN
1	186	1060284009645	AUDITORES ESPECIALIZADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	BOGOTÁ	KR 49 A 93 23	830041980 / 444198	EN PROCESO : 100.00%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR

**ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN** El Depositario Provisional con funciones de Liquidador de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015 debe manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo de designación y proceder a posesionarse ante el Administrador del FRISCO, una vez cumplido lo indicado en el artículo 6 - Garantías del presente acto administrativo. De no recibirse manifestación al respecto, se entenderá como rechazada la designación, y, en consecuencia, se procederá a efectuar una nueva designación.

**ARTÍCULO 3: ORDENAR LA ENTREGA** de la(s) sociedad(es) junto con todos los bienes y derechos que componen el activo societario de la(s) Sociedad(es), así como la entrega física de los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos contables, si los hubiere, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.

• **PARÁGRAFO 1: INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.** La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional con funciones de Liquidador, será realizada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, una vez surtido el proceso de entrega de los bienes en los términos establecidos en el artículo tercero de esta resolución, para lo cual solicitará el registro a la Cámara de Comercio según la ubicación del activo, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y el acta de posesión.

**ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES.** El Depositario Provisional con funciones de Liquidador estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución No. 015 del 20 de febrero de 2015 proferida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, las contenidas en la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la remoción del Depositario Provisional, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 5: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL DEPÓSITO PROVISIONAL:** El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:



1. Por orden judicial consistente en la devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo Cuarto de la presente Resolución.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador, plenamente justificada y aceptada por SAE S.A.S.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, encuentre que la administración de los activos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE.
8. Por las demás establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestreros y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

**ARTÍCULO 6: GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 en su artículo 2.5.5.2.4 Garantías, es necesario que previo a la entrega de la(s) sociedad(es) a administrar, el Depositario Provisional con funciones de liquidador constituya una Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales a favor del administrador del FRUSCO, para cada una de las sociedades asignadas, de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido de la presente resolución al Depositario Provisional con funciones de Liquidador. Dicha garantía debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** Nombre del Depositario Provisional de Sociedades.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE y la Sociedad administrada.
- **VIGENCIA:** El término de la designación y tres meses más, contados a partir de la fecha del Acta de posesión del Depositario Provisional de Sociedades.
- **VALOR ASEGURABLE:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.000) ni será inferior a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición. Dicho valor será informado al depositario designado una vez se comunique el presente acto administrativo.

Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el periodo solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien le comunicará al Depositario Provisional de Sociedades la aceptación de dichas Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio de la obligación del Depositario Provisional de Sociedades de tomar las pólizas necesarias para asegurar los activos y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, según sea el caso.

**ARTÍCULO 7: HONORARIOS:** El Depositario Provisional con funciones de Liquidador recibirá como remuneración los valores resultantes de aplicar las disposiciones establecidas el artículo décimo cuarto de la Resolución 001 de 2014, modificado por el artículo primero de la Resolución 34 de 2015 y artículo cuarto de la Resolución 1361 del 12 de diciembre de 2016 expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.


**ARTÍCULO 8: COMUNICAREI** contenido de la presente resolución al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores, al Grupo Interno de Trabajo de Aseguramiento y Control de la Información y, al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

**ARTÍCULO 9:** Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente.

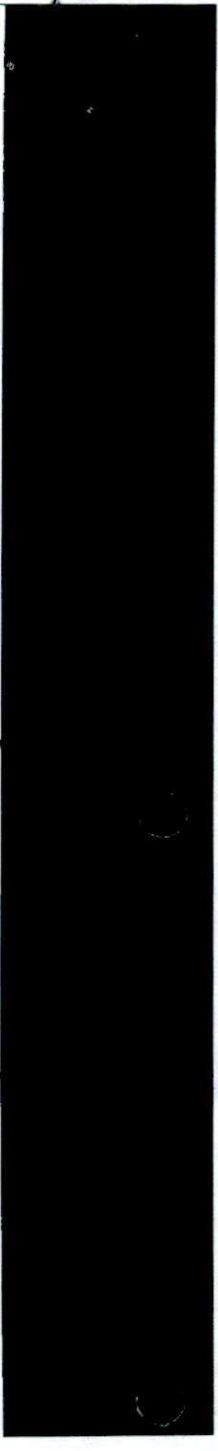
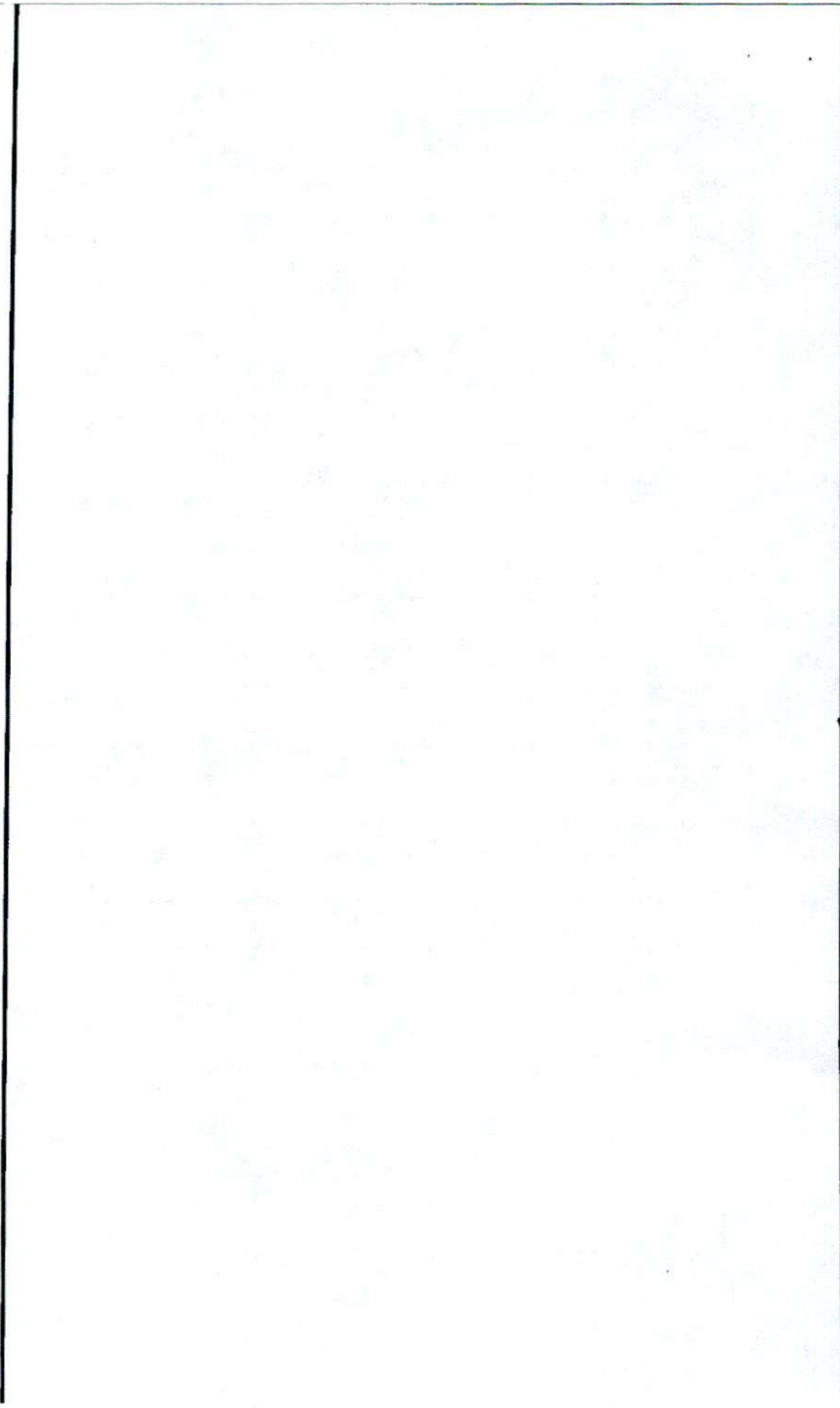
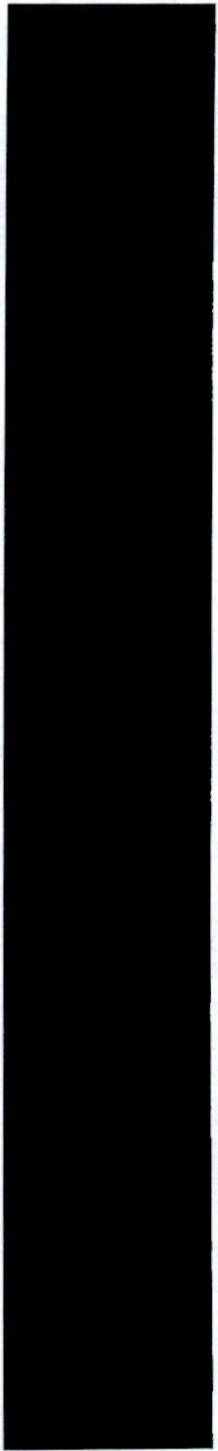
**ARTÍCULO 10:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 OCT 2018

  
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISANCHO  
Presidenta

Revisó y Aprobó: Vicepresidente Jurídico / Gerente de Sociedades en Liquidación,  
Elaboró: Generación automática del sistema de información de SAE.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19082540EC6A6

6 DE FEBRERO DE 2019 HORA 12:18:14

AA19082540

PAGINA: 1 de 3

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|  
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|  
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |  
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013 |  
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2014 HASTA EL: 2018|  
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : AUDITORES ESPECIALIZADOS LIMITADA - EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 830041980-1  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00444198 DEL 13 DE MARZO DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :8 DE JUNIO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

ACTIVO TOTAL : 1,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 49 A NO. 93 23

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 49 A NO. 93 23

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

Signature Not Verified  
Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

CERTIFICA:  
CONSTITUCION E.P. NO. 333 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 6 DE FEBRERO  
DE 1.991, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 1.991 BAJO EL NO. 320492 DEL  
LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: AUDITORES ESPECIALIZADOS LIMITADA

CERTIFICA:  
QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE  
LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO  
DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 16 DE ABRIL DE 2018,  
BAJO EL NUMERO 02321977 DEL LIBRO IX

CERTIFICA:  
REFORMAS:  
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.  
0001010 1998/07/31 NOTARIA 60 1998/08/05 00644346  
0001049 1998/08/12 NOTARIA 60 1998/08/14 00645441  
0001094 2000/09/05 NOTARIA 60 2000/10/13 00748904  
0000036 2004/01/13 NOTARIA 9 2004/01/19 00915774  
0007131 2006/12/15 NOTARIA 24 2007/01/18 01103437  
0007131 2006/12/15 NOTARIA 24 2007/01/18 01103441  
153 2009/01/21 NOTARIA 23 2009/01/22 01269786

CERTIFICA:  
VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:  
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS  
SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL  
EL DESARROLLO POR INTERMEDIO DE SUS SOCIOS Y DE SUS DEPENDIENTES  
O EN VIRTUD DE CONTRATOS CON OTROS CONTADORES PUBLICOS O  
PROFESIONALES, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LOS  
MISMOS, Y DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CIENCIA CONTABLE  
EN GENERAL, SEÑALADAS EN LA LEY 43 DE 1990. 2.- LA SOCIEDAD  
PRESTARA SERVICIOS PROFESIONALES DE CONTADURIA PUBLICA, AUDITORIA  
EXTERNA, REVISORIA FISCAL, CONSULTORIA GERENCIAL, DE IMPUESTOS,  
DE SISTEMAS Y LEGAL Y DE TEMAS Y ASPECTOS RELACIONADOS CON ESTOS  
SECTORES DE ACTIVIDAD PROFESIONAL. 3.- LA SOCIEDAD ASI MISMO  
PRESTARA SERVICIOS DE CONTABILIDAD, ASESORIA FISCAL, COMERCIAL E  
INDUSTRIAL, ORGANIZACIONES CONTABLES, IMPLANTACION DE SISTEMAS  
MANUALES Y COMPUTARIZADOS Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS CON LA  
ACTIVIDAD PROFESIONAL ENMARCADAS DENTRO DE LA ACTUAL DOCTRINA  
CONTABLE Y FUTURAS REFORMAS A ESTA. 4.- EN EL EJERCICIO DE SU  
OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A.- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER  
NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES,  
ACONDICIONARLOS Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE QUE  
SEA DUEÑA. B.- DISTRIBUIR LOS BIENES DE QUE SEA PROPIETARIA. C.-  
DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, Y/U OPCION DE COMPRA  
BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. D.- ACTUAR COMO AGENTE, ASESOR O  
REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O  
EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O  
INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA. E.-  
PARTICIPAR COMO SOCIAL (SIC) O COMO ACCIONISTA O DE CUALQUIER  
OTRA MANERA EN SOCIEDADES O NEGOCIOS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN  
EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O QUE TENGAN OBJETO SIMILAR O  
COMPLEMENTARIO AL DE AUDITORES ESPECIALIZADOS LTDA. F.- ADQUIRIR,  
CONSTRUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE TENGAN  
OBJETIVOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL DE AUDITORES  
ESPECIALIZADOS LTDA. G.- TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19082540EC6A6

6 DE FEBRERO DE 2019 HORA 12:18:14

AA19082540

PAGINA: 2 de 3

\*\*\*\*\*

MUTUO CON O SIN INTERES CON EL OBJETO DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. H.- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y/U OPERACIONES BANCARIAS. I.- CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. J.- ENAJENAR A CUALQUIER TITULO Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES LOS BIENES, PRODUCTOS Y MERCANCIAS QUE LA EMPRESA CONSIDERE. K.- ADQUIRIR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODOS LOS BIENES RAICES, MUEBLES, PATENTES, DERECHOS, ETC., QUE REQUIERA LA EMPRESA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y/O DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. L.- EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO. SE PROHIBE A LA SOCIEDAD SERVIR DE GARANTE DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE LAS PROPIAS A MENOS QUE LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS APRUEBEN QUE LA SOCIEDAD SEA GARANTE Y SOLO EN LA MEDIDA EN QUE LA GARANTIA SEA EN BENEFICIO DE LOS SOCIOS O QUE LA OPERACION REPORTE UN BUEN PROVECHO PARA LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$30,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

MALDONADO GARCIA MARCO ANTONIO	C.C. 000000002909003
NO. CUOTAS: 15.00	VALOR: \$150,000.00
MALDONADO ESCOBAR FERNANDO	C.C. 000000019445721
NO. CUOTAS: 985.00	VALOR: \$9,850,000.00
MALDONADO CASTILLO ANDRES FERNANDO	*****
NO. CUOTAS: 400.00	VALOR: \$4,000,000.00
MALDONADO CASTILLO LAURA CATALINA	*****
NO. CUOTAS: 400.00	VALOR: \$4,000,000.00
MALDONADO CASTILLO MARIA PAULA	*****
NO. CUOTAS: 400.00	VALOR: \$4,000,000.00
ACSA ACROPOLIS CONSTRUCCIONES S A - EN LIQUIDACION N.I.T.	
000008305017481	
NO. CUOTAS: 800.00	VALOR: \$8,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 3,000.00	VALOR: \$30,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 9486 DEL 19 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 02

DE JULIO DE 2009 BAJO EL NO. 108607 DEL LIBRO VIII, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEEN LOS SOCIOS ACSA ACROPOLIS CONSTRUCCIONES S A, MALDONADO MARCO ANTONIO, MALDONADO ESCOBAR FERNANDO, MALDONADO CASTILLO MARIA PAULA, MALDONADO CASTILLO ANDRES FERNANDO Y MALDONADO CASTILLO LAURA CATALINA, EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR RESOLUCION NO. 4599 DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE SAS DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02420566 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR  
CASTAÑEDA MONROY JAIRO HERNANDO C.C. 000000019168335

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE FEBRERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5.800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

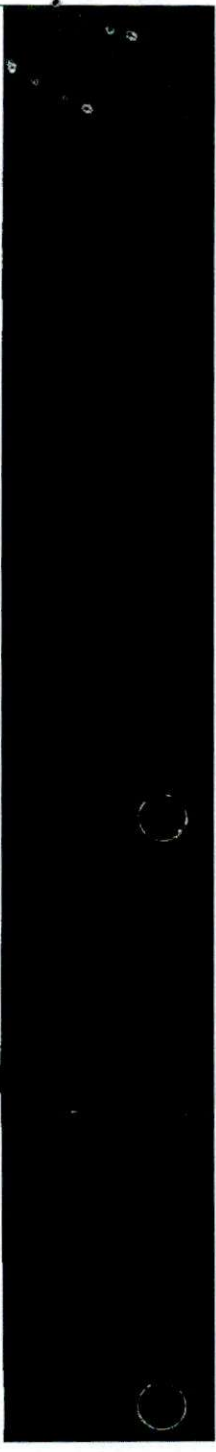
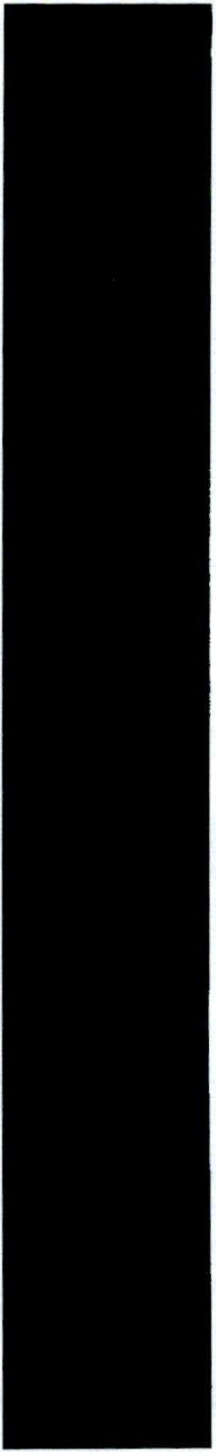
CODIGO VERIFICACION: A19082540EC6A6

6 DE FEBRERO DE 2019 HORA 12:18:14

AA19082540 PAGINA: 3 de 3

\*\*\*\*\*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





## MEMORANDO INFORMATIVO

Código: EXTCSJAT19-1943;

Fecha: 06-mar-2019

Hora: 08:50:38

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 5

Password: 166FBE9F

Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central

mar 05/03/2019 15:07

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas - Monteria <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta <mbiancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo - Tunja <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suplantacion 1014 <sala.administrativa.caqueta@gmail.com>; Lorena Gomez Roa - Villavicencio <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto <consecnri@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

2 archivos adjuntos (281 KB)

MEMORANDO OAI019-100.pdf; EXPCSJ19-1011.tif;

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

**OAIO19-100 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

**PARA:** TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO:** CONCORDATO PREVENTIVO 2003-000030-00  
DEMANDANTE: ODILIA ROJAS CÁRDENAS  
DEMANDADOS: WILLIAM IGNACIO GARCÍA HUERTAS

**FECHA:** 4 de marzo de 2019

---

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio N.º 0264 de febrero de 2019, radicado en esta Corporación el 15 del mismo mes y año, suscrito por la señora Nelsi Omaira Morales Manrique, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito Duitama, ubicado en la Carrera 15 No. 14 – 23 Palacio de Justicia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



72  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
Código Postal: 11171204  
Línea No. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - Juzgado 003, Chel de  
C.  
Dirección: Carrera 15 No. 14-23  
País: de Judo

Ciudad: DUITAMA  
Departamento: BOYACA  
Código Postal: 150461241  
Envío: RA077236113CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA  
Dirección: CL 12 7-65

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711204  
Fecha Admisión:  
13/02/2019 21:38:57

No. Ingresos de correo: 00000 del 20/05/2018  
No. E. Fin. Nacional: 00000 del 05/05/2018



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DUITAMA**

Civil No. 0264  
Febrero de 2019  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
de Justicia  
Reyes Echandia Calle 12 N° 7-65  
Bogotá D.C.

COUPER-EXTER  
15 FEB 19 10:26

**JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO**  
REF: CONCORDATO PREVENTIVO 2003-00030-00  
DEMANDANTE: ODILIA ROJAS CARDENAS  
DEMANDADOS: WILLIAM IGNACIO GARCIA HUERTAS

Por medio de la presente y dando cumplimiento a la providencia de fecha 6 de septiembre de 2018, me permito comunicarle que este Despacho Judicial ordeno oficialles a efectos de que se les informe que mediante auto de 18 de julio de 2011, se declaró terminado el trámite concursal a los Jueces que conozcan de los procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia en contra de la señora ODILIA ROJAS CARDENAS, identificada con C.C. 23.546.494 de Duitamá.

Anexo copia del auto de 18 de julio de 2011.

Cordialmente,

**NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DUITAMA - BOYACA

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCSJ19-1011:  
Fecha: 15-feb-2019  
Hora: 11:58:45  
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura  
Responsable: TELLEZ ORDÓÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)  
No. de Folios: 4  
Password: 7F4B7D1E

73E

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Duitama, dieciocho (18) de julio de dos mil once (2011).

Tramitado en debida forma el proceso concordatario motivador de esta decisión, sin que las partes lealmente facultadas para ello hubiesen llegado a un acuerdo concordatario, como así expresamente lo dan a conocer y consta en acta visible al folio 730.

Ante esta circunstancia jurídica innegable y conforme la valoración e interpretación de los medios obrantes y los lineamientos contenidos en la Ley 222 de 1994 y concordantes, se declara la terminación del trámite concordatario por falta de acuerdo concordatario.

En consecuencia se ordena la liquidación respectiva mediante el trámite dispuesto por el legislador en la ley 1116 de 2006 al ser esta la norma vigente al momento de emitirse esta decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el trámite concordatario por carencia o falta de acuerdo concordatario.

**SEGUNDO:** Ordenase en consecuencia la liquidación obligatoria mediante el trámite dispuesto por el legislador.

**TERCERO:** Nombrar como liquidador al Dr. EDGAR MAURICIO AVELLA ROMERO, integrante de las lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele y désele posesión del cargo. El anterior tendrá la representación legal, advirtiéndole que su gestión deberá ser austera y eficaz.

**CUARTO:** Se advierte a la deudora la imposibilidad, a partir de la fecha, para que realice operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

726

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

QUINTO: Decretar y mantener las medidas cautelares sobre los bienes del deudor y ordenar al liquidador la inscripción en el registro competente de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad.

SEXTO: Fíjese en un lugar visible al público y por un término de diez (10) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de liquidación judicial, el nombre del liquidador, indicando a este despacho judicial como lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Fíjese copia del aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este y el liquidador durante todo el trámite.

SÉPTIMO: Se señala un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Como quiera que no hubo acuerdo concordatario, los acreedores reconocidos y admitidos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.

Vencido el anterior término, se otorga al señor liquidador un término de dos meses, para que remita a este despacho todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto. Oportunamente se, emitirá auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones.

SEPTIMO: Remítase copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia.

OCTAVO: Inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

además que para la adecuada conservación de los activos  
actos necesarios a la inmediata liquidación sin perjuicio de  
ordenar que se conserven en custodia judicial únicamente para los  
de la fecha para las reales operaciones en desarrollo de su  
CUARTO: se advierte a la deudora la imposibilidad a partir

de esta resolución y en adelante.

señalar en la representación legal, advirtiendo que en sesión  
de la Justicia Comunal de la ciudad de Bogotá. El  
MUNICIPIO AVELLA ROMERO integrante de las listas de auxiliares

TERCERO: nombrar como liquidador al Dr. EDGAR

obligación mediante el trámite dispuesto por el legislador.

SEGUNDO: Ordenar en consecuencia la liquidación

conforme a lo de acuerdo concordatorio.

PRIMERO: Declarar terminado el trámite concordatorio por

### RESOLUTIVO

Circuito de Duitama

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Segundo Civil del

decalón.

2006 al ser esta la norma vigente al momento de emitirse esta  
mediante el trámite dispuesto por el legislador en la Ley 1172 de

En consecuencia se ordena la liquidación respectiva

acuerdo concordatorio.

declarar la terminación del trámite concordatorio por falta de  
lineamientos contenidos en la Ley 225 de 1995 y concordantes, se  
valoración e interpretación de los medios obrantes y los

Ante esta circunstancia judicial ineludible y conforme a

el folio 230.

como así expresamente lo dan a conocer y consta en esta visible  
resolución para ello hubiesen llegado a un acuerdo concordatorio,  
motivador de esta decisión, sin que las partes legalmente

Terminado en dicha forma el proceso concordatorio

Duitama, dieciocho (18) de Julio de dos mil once (2011).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

7237

NOVENO: Oficiese a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia.

DÉCIMO: Ordénese al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, en un término máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Una vez elaborado el inventario se nombrará un auxiliar de la justicia para su avalúo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

  
**NICANOR ROA CARVAJAL**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	
Auto de Fecha:	18/07/2011
Notificado hoy:	21/07/2011
Por Estado No:	25
Inhábiles:	Jul 20/2011
El Secretario	 <b>LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS</b>

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

QUINTO: Decretar y mantener las medidas cautelares sobre los bienes del deudor y ordenar al liquidador la inscripción en el registro competente de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad.

SEXTO: Fijar en un lugar visible al público y por un término de diez (10) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de liquidación judicial, el nombre del liquidador, indicando a este despacho judicial como lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Fijar copia del aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede sucursal, agencias, por este y el liquidador durante todo el trámite.

SÉPTIMO: Se señala un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de destijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Como quiera que no hubo acuerdo concorsual, los acreedores reconocidos y admitidos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.

Vencido el anterior término, se otorga al señor liquidador un término de dos meses, para que remita a este despacho todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto. Oportunamente se emitirá auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones.

SEPTIMO: Remítase copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia.

OCTAVO: Inscribir en el registro mercantil de la cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.



# OFICIO 362 COMUNICACION DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellín

vie 08/03/2019 13:44

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-2027:

Fecha: 08-mar-2019

Hora: 16:34:57

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 12

Password: FD12397B

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja <secsatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha <saladmconsecgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio <psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Seccional Valledupar <consecsr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto <consecrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira <secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Monteria <des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (248 KB)

OFICIO 362.pdf;

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre la siguiente apertura de procedimiento de liquidación patrimonial:

Nombre: **BAYARDO ALONSO HERRERA SEGURO**  
 Identificación: **98500126**  
 Radicado Proceso: **2019-00005-00**  
 Despacho de conocimiento: **Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada



Cordialmente,

LUCY GONZALEZ C.  
 Citadora IV  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

[✉cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**  
 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626**  
**Medellín-Antioquia**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 362

Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA  
Ciudad

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-ANTIOQUIA	
RECIBIDO	
06 MAR 2019	
HORA: 13:45	FOLIOS 2
Ay. Seguro B	
FIRMA	

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO  
DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.  
Radicado: 050014003022-2019-00005-00  
Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
Solicitante: BAYARDO ALONSO HERRERA SEGURO c.c. N° 98.500.126

Dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha, 28 de febrero de 2019, se ordenó la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por el señor BAYARDO ALONSO HERRERA SEGURO c.c. N° 98.500.126, en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó tener sociedad conyugal vigente.

Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, se ordenó oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra del señor BAYARDO ALONSO HERRERA SEGURO c.c. N° 98.500.126, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

Por tanto, se les solicita de su colaboración con la notificación de lo antes indicado, a los Concejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes descritos en el segundo párrafo de este oficio. Así como también, de la notificación a los despachos judiciales (civiles, familia y laborales) de la Judicatura de Antioquia, excluyendo Medellín.

Atentamente,

  
ROCÍO DEL PILAR VERGARA TOBÓN  
Secretaria

Se adjunta copia de la providencia.

1303  
Ley.

Radicado N° 050014003022-2019-00005-00  
Asunto: Declara apertura de liquidación patrimonial.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, veintiocho (28 ) de enero de dos mil diecinueve

Encontrándose que el procedimiento de negociación de deudas a través de acuerdo con sus acreedores, que fuere intentado por el señor BAYARDO ALONSO HERRERA SEGURO en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ante el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA, generó un resultado fallido, al haberse dado el fracaso de la negociación del acuerdo de pago y que por esa causa los documentos que dan cuenta de ello, fueron remitidos a través de la oficina judicial a este Despacho, de conformidad con el artículo 563, numeral 1° del Código General del Proceso; entra el mismo a avocar conocimiento tal y como lo dispone el artículo 534 de dicha normatividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por el señor BAYARDO ALONSO HERRERA SEGURO identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.500.126 en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó tener sociedad conyugal vigente.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012) a GONZALEZ GIRALDO MARIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.040.474. Comuníquese el nombramiento por telegrama, por la parte interesada, quien deberá obtener su dirección de la Superintendencia de Sociedades, quien maneja el listado aludido, el cual se encuentra colgado en la internet en el siguiente link:

<http://auxiliares.supersociedades.gov.co:90/Paginas/lista-oficial.aspx#BOD1>

También mediante por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. ( art. 49 Código General del Proceso. ).

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de (\$ 200.000<sup>z</sup>) (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde al insolvente. Para su posesión, se fija el próximo 20 de febrero de 2019, a las 10:30 PM.

TERCERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, el liquidador, deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la persona cónyuge o compañera permanente; la existencia del presente procedimiento. También deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso. Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, la liquidadora deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación inicial.

CUARTO: Se previene a todos los deudores del concursado para que paguen sus acreencias únicamente al liquidador designado ya que el pago hecho a persona distinta, es ineficaz.

QUINTO: Se ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra del señor BAYARDO ALONSO HERRERA SEGURO para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y a la liquidadora.

SEXTO: En aplicación del 573 del Código General del Proceso, se ordena oficiar en forma inmediata, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, con el fin de reportarles la información relativa al inicio a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para lo cual se les remitirá copia del auto de apertura del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN BOTERO OCAMPO  
JUEZ

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

INFORME Que Por Anotación de Estados N° 21

De la Fecha, Se Notificó a las Partes el Auto anterior

12 FEB 2019

Secretario

Of. 361 al 366.

Medellin <desscftsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellin <desscftsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificador 01 Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellin <noti01secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificador 02 Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellin <noti02secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificador 03 Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellin <noti03secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificador 04 Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellin <noti04secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificador 05 Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellin <noti05secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; noti06secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co <noti06secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Relatoria Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellin <relatant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Especializada Restitucion Tierras - Seccional Medellin <secesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellin <secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Medellin <secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Itagui - Seccional Medellin <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Itagui - Seccional Medellin <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Itagui - Seccional Medellin <j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Rionegro - Seccional Medellin <rioj01cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Rionegro - Seccional Medellin <rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Bello - Seccional Medellin <j01cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Bello - Seccional Medellin <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Bello - Seccional Medellin <j02cmpccbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Bello - Seccional Medellin <j03cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Envigado - Seccional Medellin <j01cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Envigado - Seccional Medellin <j02cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Envigado - Seccional Medellin <j03cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Girardota - Seccional Medellin <j01cmpalgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Seccional Medellin <j01cctoesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Antioquia - Seccional Medellin <j02cctoesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 101 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Antioquia - Seccional Medellin <jitesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples - Bello - Seccional Medellin <j01cmpccbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 401 Municipal Civil - Seccional Medellin <j401mpalcmec@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Puertotriunfo - Seccional Medellin <jprMunicipalptriun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (126 KB)

INSOVENIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.pdf;

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre el siguiente proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante:

Nombre: **EDWIN DUBAN MARQUEZ RESTREPO**  
 Identificación: **1045077160**  
 Radicado Proceso: **2019-0010**  
 Despacho de conocimiento: **UNAULA**

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada


Cordialmente,

LUCY GONZALEZ C.  
 Citadora IV  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

✉ [cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 ☎ Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132

 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626**  
**Medellín-Antioquia**



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.  
PBX: 5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40  
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.  
www.unaula.edu.co  
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Medellín, 01 de marzo de 2019.

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Representante legal o quien haga sus veces.  
Medellín - Antioquia



RADICADO:	2019-0010
TRAMITE:	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE:	EDWIN DUBAN MARQUEZ RESTREPO
ACREEDORES:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- BANCO CAJA SOCIAL</li> <li>- BANCOLOMBIA</li> <li>- SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN</li> <li>- CLARO</li> <li>- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</li> </ul>
ASUNTO:	APLAZA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS - TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Apreciado(a) señor (a):

Le informamos que el día 01 de marzo de 2019, no se pudo dar inicio al TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, solicitado por el señor **EDWIN DUBAN MARQUEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.045.077.160**, radicada el 25 de enero de 2019.

El día y hora fijados para la Audiencia, no se pudo llevar a cabo toda vez que no se conformó quórum para deliberar legalmente, toda vez que solo asistió BANCO CAJA SOCIAL, por lo anterior se **fijó la hora de LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES 14 DE MARZO DE 2019; Para la celebración de la Audiencia de Negociación de Deudas**, en las instalaciones del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, -UNAULA, ubicado en la Calle 50 Nro. 55 A 57, Medellín, Teléfono-Conmutador 5112199 (Ext. 233).

Se advierte que si se actúa por intermedio de apoderado este deberá contar con la facultad **expresa para CONCILIAR Y PARA VOTAR EL ACUERDO DE PAGO.**

Le recordamos que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 557 de la Ley 1564 de 2012 **"Los acreedores ausentes no podrán impugnar el acuerdo"** por lo que es de suma importancia contar con su presencia dentro del mencionado trámite de insolvencia.

Valga señalar que el expediente se encuentra a disposición de todos los acreedores en el centro de conciliación en mención Conmutador 5112199 (Ext.233) a fin que puedan acceder a la información presentada por el deudor.

Cordialmente

**MARIA AURORA NOREÑA NARANJO**

**Conciliadora En Insolvencia De Persona Natural No Comerciante**

1303  
Lucy



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJANT19-1803

Fecha: 06-mar-2019

Hora: 09:17:54

Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia

Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA

No. de Folios: 0

Password: CFF0BC31

# PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin

vie 08/03/2019 13:54

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja <secsatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha <saladmconsecgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio <psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Seccional Valledupar <consecsr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto <consecnrr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira <secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Monteria <des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (73 KB)

PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.pdf;

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre el siguiente proceso de Insolvencia persona natural no comerciante:

Nombre: **JORGE ALBERTO DIAZ CORREA**  
 Identificación: **71712965**  
 Radicado Proceso: **2019-00011-00**  
 Despacho de conocimiento: **Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellin**

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

LUCY GONZALEZ C.  
 Citadora IV  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

[cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132



**Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626**  
**Medellín-Antioquia**

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJANT19-1633:  
Fecha: 04-mar-2019  
Hora: 14:03:39  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia  
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA  
No. de Folios: 0  
Password: 7D74F191



CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA - ANTIOQUIA

27 FEB 2019

HORA 10:05 FOLIOS 1

RECIBIDO POR

X CORREO

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Insolvencia persona natural no comerciante
Radicado	05 001 40 03 019 2019 00011 00
Solicitante	Jorge Alberto Díaz Correa
Acreedores	Bancolombia y otros
Oficio	041
Asunto	Declara apertura proceso liquidación patrimonial

Señores

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

La ciudad,

Mediante la presente, se les informa que, por auto de la fecha, se inició proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, solicitado por el insolvente, Jorge Alberto Díaz Correa identificado con cédula de ciudadanía número 71.712.965.

En ese sentido, comedidamente se les solicita que comunique a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del país, con el objeto de que estos procedan a remitir la información relativa a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, y de ser el caso, se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores.

Cordialmente,

MELISA MUÑOZ DUQUE

SECRETARIA



COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE  
EL PRESENTE ENVÍO PUEDE LUSTRADA CON LA  
PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE.  
LAS MISMAS SON IDENTICAS  
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE  
RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA  
VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE  
COMPONEN EL ENVÍO

TIPO 617 4900970

CITACIONES ( ) NOTIFICACIONES ( )  
OTROS DOCUMENTOS LEGALES ( )

ANEXOS SI ( ) NO ( )

Cantidad \_\_\_\_\_  
Udanda \_\_\_\_\_ Auto Admisorio \_\_\_\_\_  
Mandamiento de Pago \_\_\_\_\_ Otro \_\_\_\_\_

1303

Luz



CIRCULAR CSJBOYC19-4

Fecha: 28 de febrero de 2019  
Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**  
De: **GLADYS AREVALO**  
Asunto: *“Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona”*

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción este Consejo remite el listado de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 2164 del 12 de diciembre de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria.	Radicación 2018-0345, comunica Apertura de proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: YESID MOLANO CASTAÑEDA, CC. No. 7.060.550. Demandados: Acreedores. Auto de fecha 25 de octubre de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 2176 del 12 de diciembre de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria.	Radicación 2018-0344, comunica Apertura de proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES, CC. No.39.949.146 Demandados: Acreedores. Auto de fecha 25 de octubre de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 2203 del 13 de diciembre de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria.	Radicación 2018-0441, comunica Apertura de proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO. CC. No.41.457.447. Demandados: Acreedores. Auto de fecha 05 de diciembre de 2018.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO19-63 de 15 de febrero de 2019, suscrito por el Doctor José Manuel Dangond Martínez. Magistrado Auxiliar (E)	Oficio 1028 de 17 de mayo de 2018, del Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, por medio del cual informa que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora Hilda Roció López Villamizar y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse a este juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de insolvencia. Auto 1 de marzo de 2018.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,



Circular Hoja No. 2

**GLADYS AREVALO**  
Presidente

GA/AVTM